

Referencias: ARPP-28-2023
Partido Político: Partido Independiente Salvadoreño (PAIS)
Peticionario: Carlos Francisco Musto Velis, en carácter de apoderado general judicial del señor José Rogelio García Castro, secretario general
Asuntos: i) Solicita que se declare improponible la inscripción de la Comisión Electoral presentada por el secretario adjunto
ii) Reitera que el partido político no participará en las elecciones programadas para el año 2024
Decisión Inadmisibilidad

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Por recibido los escritos presentados, el primero, a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del tres de julio de dos mil veintitrés, y el segundo, a las catorce horas y cincuenta minutos del tres de julio de dos mil veintitrés; ambos suscritos por el licenciado Carlos Francisco Musto Velis, quien afirma que actúa en carácter de apoderado general judicial del señor José Rogelio García Castro, secretario general del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS), junto con documentación anexa.

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. Contenido de los escritos

1. En el primero de los escritos, el licenciado Musto Velis solicita que se declare "la inadmisibilidad por ser improponible" de la elección de la Comisión Electoral efectuada por el partido político PAIS en el mes de febrero del presente año, por no haber sido convocada esa elección por el secretario general, además de no haber participado y de no haber delegado la referida convocatoria en otro miembro del partido político. En definitiva, argumenta que la mencionada elección es ilegal por no haberse desarrollado conforme con lo que disponen los Estatutos del partido político PAIS.

2. El peticionario, aclara, además, que el poder con el que pretende actuar en esta oportunidad ha sido otorgado en legal forma, ya que se ha relacionado la documentación referida a la personería del señor José Rogelio García Castro como secretario general del partido político PAIS.



3. En el segundo de los escritos, el licenciado Musto Velis expone que con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se le notificó a su poderdante, en el carácter anteriormente mencionado, que remitiera un informe sobre la fecha en la cual se convocó a elecciones internas y la fecha en que se llevarán a cabo.

4. Aduce, en relación con lo anterior, que el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés presentó un escrito ante este Tribunal, en el que, informó sobre "la no participación" del partido político PAIS en las elecciones del año dos mil veinticuatro, el cual fue declarado inadmisibile por medio de la resolución emitida el veintinueve de junio de dos mil veintitrés por no haber legitimado en legal forma la personería.

5. Añade, que el treinta de junio de dos mil veintitrés presentó un escrito ante este Tribunal, el cual, tiene relación con las elecciones internas de PAIS y que a su juicio también será declarado inadmisibile por actuar con el mismo poder especial que no fue otorgado en legal forma.

6. Argumenta, que, pese a lo anterior, reitera la comunicación de la decisión del partido político PAIS de no participar en las elecciones del año dos mil veinticuatro, y agrega, que no se ha efectuado ninguna convocatoria a elecciones internas, no se han celebrado ni se realizarán.

7. Finalmente, en este segundo escrito, el peticionario también aclara que el poder con el que pretende actuar en esta oportunidad ha sido otorgado en legal forma, ya que se ha relacionado la documentación referida a la personería del señor José Rogelio García Castro como secretario general del partido político PAIS.

II. Representación y defensa de los intereses de un tercero ante el Tribunal Supremo Electoral y otorgamiento de poder para ello

1. Para lo relevante del caso, es preciso señalar que, de acuerdo con el art. 68 del Código Procesal Civil y Mercantil de aplicación supletoria en esta materia, la *postulación*, es decir, la representación judicial y defensa de un tercero en un proceso, debe de acreditarse a través de un poder otorgado por escritura pública.

2. En consonancia con lo anterior, tratándose de la otorgación de poderes, es aplicable también lo prescrito por el art. 35 de la Ley de Notariado, en el sentido que, cuando algún otorgante comparezca *en representación de otra persona*, el notario dará fe de ser legítima la personería, con vista del documento en que conste,

el que citará con expresión de su fecha, y del funcionario o persona que lo autorice. Si el notario no encontrare legitimada la personería en el documento que se le exhibe, cumplirá con advertirlo así a los interesados.

III. Análisis de admisibilidad y Decisión

1. El peticionario expone que actúa en carácter de apoderado general judicial con cláusula especial del señor José Rogelio García Castro, conocido por José Roy García, quien ostenta el cargo de secretario general del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS).

2. En otras palabras, el abogado Musto Velis pretende actuar en carácter de representante judicial del señor García Castro, quien, según los registros de este Tribunal, funge como secretario general del instituto político PAIS.

3. En ese sentido, al examinar la fotocopia certificada del testimonio del poder general judicial con cláusula especial otorgado por el señor José Rogelio García Castro, conocido por José Roy García y por José R. García, a favor del licenciado Musto Velis en la ciudad de Van Nuys, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las ocho horas del catorce de mayo de dos mil veintitrés ante los oficios de la notaria Deysi Marlene Aquino George, se determina que la personería con la que el señor García Castro confirió el poder no fue relacionada en forma adecuada.

4. A esa conclusión es posible llegar, puesto que, en el testimonio antes citado, la notaria autorizante, afirma que da fe de ser legítima y suficiente la personería del compareciente por haber tenido a la vista: “b) Certificación del Registro de máximas autoridades o de quien funge como representante legal del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS), en el cual, consta que el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA CASTRO, conocido por ROY GARCÍA es el representante legal del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) ante el Tribunal Supremo Electoral [...]” (sic).

5. El art. 35 inciso primero de la Ley de Notariado, claramente establece que “Cuando algún otorgante comparezca en representación de otra persona, el notario dará fe de ser legítima la personería, con vista del documento en que conste, *el que*



citará con expresión de su fecha, y del funcionario o persona que lo autorice” [énfasis agregado].

6. En el presente caso, la notaria autorizante omitió consignar los datos referidos a la fecha y al funcionario que expidió el documento relacionado con el carácter con el que el compareciente pretendía conferir el poder: secretario general y representante legal del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS), por lo que, no fue adecuadamente relacionada.

7. En consecuencia, se determina que existe ausencia de la *postulación*, necesaria de parte del licenciado Musto Velis, para que pueda comparecer y representar ante este Tribunal al señor José Rogelio García Castro, conocido por José Roy García y por José R. García, en el *carácter* de secretario general del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS).

IV. Decisión

1. La postulación es un presupuesto subjetivo de la actuación de la parte en el proceso, de modo que su ausencia, impide que esta pueda realizar actos válidos.¹

2. Es por ello, que las peticiones serán declaradas inadmisibles, al haberse constatado que carece de la postulación necesaria para poder intervenir en los términos por él solicitados; sin perjuicio de que pueda volver a presentarlas, debiéndose cumplir con los requisitos necesario para la postulación.

Por tanto, con base en las consideraciones antes expuestas y de conformidad con los artículos 208 inciso cuarto de la Constitución de la República; 3, 29, 85 de la Ley de Partidos Políticos, y la aplicación supletoria de los artículos 68 del Código Procesal Civil y Mercantil y 35 de la Ley de Notariado, este Tribunal

RESUELVE:

1. *Declárense inadmisibles* las peticiones del licenciado Carlos Francisco Musto Velis, por carecer de la postulación necesaria para representar ante este Tribunal al señor José Rogelio García Castro, conocido por José Roy García y por José R. García, en el carácter de secretario general del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS).

¹ Juan Carlos Cabañas García, *Postulación*, en Código Procesal Civil y Mercantil Comentado, Consejo Nacional de la Judicatura, 2016, pág. 82.

2. *Notifíquese* esta resolución al peticionario a través del medio técnico señalado.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

ente mi *[Handwritten signature]*

